

**RESOLUCIÓN No. SO-785-2023**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para resolver el Expediente del Proceso de la “Licitación Privada LP-IAIP-01-2023 para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”** de conformidad con lo establecido en la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, Y SU REGLAMENTO.**

**ANTECEDENTES:**

1. Teniendo en cuenta las solicitudes de compras presentadas por cada Gerencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, con el propósito de satisfacer las necesidades de mobiliario y equipo para el personal de cada área respectiva, el Licenciado Juan Carlos Zavala, en su condición de Gerente Administrativo, remitió al Pleno de Comisionados **MEMORANDUM IAIP-GA-161-2023**, mediante el cual solicita el Acuerdo de Autorización para iniciar el Proceso de Adquisición de Mobiliario de Oficina, con el objetivo de atender a las diferentes solicitudes de mobiliario.

2. Que mediante **Acuerdo No. SO-066-2023** de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el **PLENO DE COMISIONADOS DE ESTE INSTITUTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACORDÓ:** Dar por recibido y autorizado el **MEMORANDUM IAIP-GA-161-2023**, de fecha 10 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), enviado por el licenciado Juan Carlos Zavala, en su condición de Gerente Administrativo del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicita autorización, para dar inicio al proceso de adquisición de mobiliario de oficina, a fin de dar respuesta a las solicitudes de mobiliario emitidas por los departamentos del Instituto, en vista que se cuenta con una disponibilidad presupuestaria propio del Instituto de Acceso a la Información Pública.

3. Que la Gerencia Administrativa del Instituto de Acceso a la Información Pública genero el pliego para el **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA LP-IAIP-01-2023 “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”** solicitando mediante **MEMORANDO IAIP-GA-164-2023** a la Gerencia de Servicios Legales el apoyo en la





revisión de los Pliegos de Condiciones, correspondientes al **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**. A lo que la **GERENCIA DE SERVICIOS LEGALES** mediante **MEMORANDO NO. IAIP-GSL-055-2023** tras una exhaustiva revisión, afirmo lo siguiente: “1- Los pliegos de condiciones antes referido se encuentran redactados de forma clara y específica, indicando con claridad y precisión el objeto de la licitación. 2- Los documentos legales solicitados a los oferentes se encuentran comprendidos dentro de los documentos necesarios requeridos para demostrar la capacidad legal de los oferentes. 3- Dentro de los pliegos de condiciones digitales remitidos a esta Gerencia Legal, hay varios datos resaltados en color amarillo, por lo tanto, se puede partir del supuesto que dichos datos no son los finales y/o confirmados, por lo que se recomienda verificar dichos datos y asegurar la inclusión de los datos finales y correctos. 4- Se recomienda que cuando se remitan los pliegos de condiciones al honorable Pleno de Comisionados, se realiza en la misma remisión la propuesta de los miembros que integran las diferentes comisiones para poder establecer en el mismo acto a aprobación de todos los elementos del proceso. Por todo lo antes expresado se puede afirmar que los pliegos de licitación privada están redactados conforme a lo establecido en el artículo 100 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado”.

4. Con la finalidad de dar seguimiento al proceso, en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) la Gerencia Administrativa procedió a enviar las invitaciones a participar en el Proceso de Licitación denominado “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**” a los posibles proveedores del servicio, siendo estos los descritos a continuación: **MILANO S. DE R.L DE C.V., INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V., ERGO LIMITED S.A. DE C.V., y ARISTA HONDURAS.**

5. En fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el abogado **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS** en su condición de **COMISIONADO POR LEY** emitió circular aclaratoria No. 1 de la Licitación Privada LP-IAIP-01-2023 de la Adquisición de Mobiliaria de Oficina; donde se realizó una enmienda de la misma, siendo notificada personalmente a los posibles proveedores del servicio, siendo estos los descritos a continuación: **MILANO S. DE R.L DE C.V., INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V., ERGO LIMITED S.A. DE C.V., y ARISTA HONDURAS** en fecha veintitrés (23) de noviembre del año en curso.



6. Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) el Licenciado **JUAN CARLOS ZAVALA** en su condición de Gerente Administrativo mediante **MEMORANDUM IAIP-GA-173-2023** presento el **COMITÉ DE APERTURA Y RECEPCIÓN DE OFERTAS**, el cual está integrado por los servidores públicos: **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, KEVIN REYES** en su condición de **OFICIAL DE BIENES**, Lic. **WENDY DOMINGUEZ** en su condición de **OFICIAL ADMINISTRATIVO DE COMPRAS** y la Abg. **ALEXIA PINEDA** en su condición de **OFICIAL JURÍDICO**. De igual manera se presentó la conformación del **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**, el cual está integrado por el Lic. **JUAN CARLOS ZAVALA** en su condición de **GERENTE ADMINISTRATIVO**, Lic. **NIVIDA ALEJANDRA URBINA** en su condición de **OFICIAL DE PRESUPUESTO**, Abg. **ROSSY ALEJANDRA MONTHIEL** en su condición de representante de la **GERENCIA DE SERVICIOS LEGALES**, y Lic. **HEIDY DIAZ** en su condición de **OBSERVADORA DE AUDITORIA INTERNA**.

7. En fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se recibió en el Instituto de Acceso a la Información Pública la única oferta presentada por la siguiente empresa: **1- MILANO S. DE R.L.** quien presento la oferta por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS 43/100. (L. 624,505.43)**. Presentando como garantía de mantenimiento de oferta, un cheque Certificado de Banco de América Central Honduras S.A. (BAC CREDOMATIC) a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Cheque certificado número **00001457**, por un valor de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L. 12,500.00)**. Oferta que consta en el expediente administrativo, la cual detalla la información requerida.

8. Que el comité evaluador analizó detalladamente, a través de los criterios técnicos, jurídicos y económicos, la propuesta presentada por el único oferente. Estas evaluaciones se respaldan mediante informes técnicos, jurídicos y económicos, que confirman, tras una revisión legal, el cumplimiento integral de todos los requisitos legales por parte de la única empresa oferente. En cuanto a la evaluación técnica, se pudo verificar que la única oferta presentada cumple con las especificaciones técnicas pertinentes. Por último, en la evaluación económica, se determinó que el valor de la oferta económica presentada por la empresa **MILANO, S. DE R.L. DE C.V.**, asciende a un monto de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L. 624,505.43)**, valor al que deberá retenerse la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRES**





CENTAVOS (L 81,457.23) por concepto de Impuesto Sobre Ventas, por lo tanto se concluye que la única empresa ofertante **MILANO, S. DE R.L. DE C.V** cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y se ajusta al presupuesto estimado.

9. El Comité Evaluador designado para el proceso de “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**” presento al Pleno de Comisionados el “**INFORME DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN**”, en el que se detalla información de la única empresa oferente, abordando los aspectos técnicos, legales y económicos, elementos que han sido objetivamente evaluados. En virtud de lo expuesto, se llegó a la conclusión de parte del comité evaluador que es pertinente recomendar al Pleno de Comisionados “**1. Adjudicar a la EMPRESA MILANO, S. DE R.L. DE C.V. la compra del siguiente Mobiliario de Oficina: diez (10) Estación de Trabajo doble, dos (2) Escritorios en L, treinta (30) Sillas Semi Ejecutivas, tres (3) Sillas Ejecutivas, diez (10) Estantes y diez (10) Armarios de Persiana, por un valor de Quinientos Cuarenta y Tres Mil Cuarenta y Ocho Lempiras con Veinte Centavos (L 543,048.20), más Impuesto Sobre Ventas por la cantidad de Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Lempiras con Veintitrés Centavos (L 81,457.23) TOTALIZANDO LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L 624,505.43); en virtud que la oferta cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y se ajusta al presupuesto estimado.**”

#### FUNDAMENTOS LEGALES

1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** establece Artículo 80: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; Artículo 82: El derecho de defensa es inviolable; Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.
2. **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.
3. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 11, numerales 6, 7 y, 10 establece:

“Artículo 11, numerales 6 y 7, le otorga al Pleno de Comisionados la función y atribución de Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos; así como, el de Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno. ”

“Artículo 11 numeral 10 el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) entre sus atribuciones y funciones tendrá de realizar todas aquellas actividades afines y necesarias para alcanzar las finalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIIP).

4. Que el artículo 79 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que en cuanto a las Normas Supletorias, en todo aquello no previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en armonía con el fin de estos, se aplicará entre otros instrumentos legales, y en lo que corresponda... “*la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Simplificación Administrativa, y los principios generales del Derecho Administrativo....*”

5. **EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina:

“artículo 15, literal i, que le corresponde al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.”

6. La Ley de contratación del Estado y su Reglamento contemplan dentro de su texto positivo vigente la existencia de principios básicos que rectoran los procesos de adquisidores del Estado, siendo esto el Principio de Eficacia, Principio de publicidad y Transparencia y el Principio de Igualdad y Libre Competencia.

7. La **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**, en los artículos 2, 11 numeral 1, literal b), artículos 38, 51, 52, 55, 57, 83, 110 y 111 párrafo segundo, establece:

“Artículo 2, establece que los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de





forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.”

“**Artículo 11, literal b)** manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: “1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.”

“**Artículo 38** que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley; debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

“**Artículo 51** establece: **Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”

“**Artículo 52** establece: **Adjudicación por criterios objetivos de evaluación.** Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se

*entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”*

*“Artículo 55 establece: **Motivación de la adjudicación.** Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”*

*“Artículo 57 establece: **Licitación desierta o fracasada.** El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declaración fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.*

*“Artículo 83 establece: **Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.”***

*“Artículo 110 de la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO** “La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.*

*“Artículo III, párrafo segundo establece que “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.*





8. El REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, artículo 139, 141, 152, 172 y 174 define:

*“Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...”*

*“Artículo 141, establece que, Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.*

*“Artículo 152, determina que para suministros de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”*

*Artículo 173: Informe y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.*

*“Artículo 174: Aplicación analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.”*

9. Según lo establecido en la IAO 27.1 de la Sección II Datos de la Licitación, del Pliego de Condiciones ... Se procederá al análisis, evaluación y adjudicación, de aquella o aquellas ofertas que cumplan con los requerimientos indicados en los pliegos de condiciones. En la presente instancia, se ha constatado que únicamente se presentó una oferta durante la recepción y apertura de oferta correspondientes al Proceso de Licitación Privada LP-IAIP-01-2023, para la “Adquisición de Mobiliario de Oficina para uso del Instituto de Acceso a la Información Pública”. En virtud de ello, se procedió a la recepción



y posterior evaluación por parte de la Comisión Evaluadora, resultando en la conclusión de que dicha oferta constituye la única propuesta recibida y por ende evaluada.

10. La Ley de General de la Administración Pública, en su artículo 120 establece:

*“Artículo 120: Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.*

11. La Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 137 preceptúa:

*“Artículo 137: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado”.*

12. El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), una vez revisado y analizado el **“INFORME DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN, Y RECOMENDACIÓN”** así como el análisis brindado por la Gerencia de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** que consta en el expediente del Proceso de Licitación Privada LP-IAIP-01-2023 **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**; **CONCLUYE**, que después de evaluar la oferta recibida por parte de la única empresa ofertante, se ha determinado que la oferta presentada por la empresa **MILANO, S. DE R.L. DE C.V** cumple con todas las condiciones necesarias para la adquisición de mobiliario y equipo del Instituto de Acceso a la Información Pública, basándose en las evaluaciones técnicas, legales y financieras realizadas por el Comité Evaluador. En virtud de lo anterior, se procede adjudicar a la empresa **MILANO, S. DE R.L. DE C.V** la compra del mobiliario para las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, en virtud que cumple con pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas y se ajusta al presupuesto estimado, cumpliendo con lo que dispone la Ley de Contratación del Estado y el Reglamento.

**PORTANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 8, 11 numeral 7 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 2, 30, 38, 51, 52, 55, 57, 83, 110, 111 y 142 de la Ley de Contratación del Estado, 139, 141, 152, 153, 172, 173 y



174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 83, 87 reformado, 129, 131, 135, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declara **HA LUGAR** el proceso de Licitación Privada LP-IAIP-01-2023 “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**” **SEGUNDO:** Adjudicar el Contrato de “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**”, a la empresa **MILANO, S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS 43/100. (L. 624,505.43)**; en virtud que fue la única oferta presentada y así mismo ser la que cumple con los requisitos contemplados en las evaluaciones técnicas, legales y económicas correspondientes a lo establecido en la IAO 27.1 de la Sección II Datos de la Licitación, del Pliego de Condiciones ... *Se procederá al análisis, evaluación y adjudicación, de aquella o aquellas ofertas que cumplan con los requerimientos indicados en los pliegos de condiciones considerando lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.* **TERCERO:** Autorizar al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Abogado **HERMES OMAR MONCADA**, a la suscripción del contrato para la “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**”. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de conformidad al artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la empresa participante en el proceso la presente resolución, siendo esta, la empresa **MILANO, S. DE R.L. DE C.V** **SEGUNDO:** Que la Gerencia Administrativa proceda a la elaboración del contrato de adquisición de mobiliario para las oficinas. **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad



Social y Racionalización del Gasto Público. Para los efectos legales correspondientes.  
**NOTIFIQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
  
**WONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

  
  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
COMISIONADO

  
  
**YAMILETH ABELLINA TORRES HENRÍQUEZ**  
SECRETARIA GENERAL

